

RESOLUCIÓN No.
Valledupar,

070, 06 MAR 2013'

"Por medio de la cual se formula PLIEGO DE CARGOS dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental No. 313-2010, seguido contra el señor NESTOR BOHORQUEZ"

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de cargos, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Que con ocasión a la queja presentada por la personería municipal de González-Cesar, relacionada con la construcción de reservorios de agua sin ningún tipo de permisos, este Despacho, mediante auto No. 286 del 21 de Julio de 2010, ordena llevar a cabo visita de inspección técnica al lugar de la presunta comisión de los hechos. Dicha diligencia se llevó a cabo los días 27,28 y 29 de agosto de 2010, arrojando el respectivo informe, en el cual los funcionarios intervinientes concluyen lo siguiente:

"SITUACIÓN ENCONTRADA

(...)

En la zona se evidenció la construcción de dos (2) represas dentro del predio denominado Filito de Oro a nombre del Sr. NESTOR BOHORQUEZ, residente en el municipio de Ocaña-NS. Las represas se encuentran una contigua a la otra con un área aproximada de ¼ de hectárea cada una.

Las represas están conformadas entre dos faldas del área montañosa, las cuales se abastecen de seis (6) drenajes que nacen a partir de la divisoria de agua de la citada montaña.

*Los almacenamientos de agua inspeccionadas en esta zona son definidos como **represa**, por ser obras hidráulicas que almacenan o retiene agua para conservarla y repartirla durante todo el año en las tierras que riega. Así como su función principal es elevar el nivel de agua en el valle por donde discurre, aprovechando las condiciones topográficas naturales del mismo hacia aguas arriba del lugar elegido.*

CONCLUSIÓN

- 1.- Las represas localizadas en el predio Filito de Oro, parte alta de la cabecera urbana del municipio de González. La comunidad del barrio CAOL 1, se encuentra alertada por la existencia de las obras hidráulicas.*
- 2.- Las represas tiene capacidad para almacenar mas de 8.000 metros cubicos cada una y se abastecen de drenajes naturales de escorrentías de aguas lluvias y son usadas para la irrigación de cultivos y abrevadero de ganado.*
- 3.- La represa No. 1 contiene un aliviadero que descarga sobre la represa No. 2.*
- 4.- Las represas No. 1, presenta grietas en la corona del muro de contención.*
- 5.- La maquinaria que penetró el área de la represa, construyó una vía que ha generado desestabilización del terreno, provocando que el suelo erosionado se dirija al cuerpo de las represas por acción de las escorrentías de aguas lluvias.*
- 6.- El almacenamiento de agua localizado en la vereda Majagual, es formado por la adecuación de la vía que conduce a la vivienda del predio."*

Que como consecuencia a lo determinado en el informe de visita técnica, este Despacho, mediante Resolución No. 471 del 09 de Septiembre de 2010, ordena iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental e imposición de medidas

preventivas contra NESTOR BOHORQUEZ, por la construcción de dos reservorios de agua en predios de su propiedad, sin las respectivas autorizaciones.

Que la citada resolución se notificó personalmente el pasado 22 de septiembre de 2010, a través de la personería municipal de González, Cesar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 24 establece: *"FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"*

Analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera pertinente continuar con la presente investigación, por lo cual procederá a formular Pliego de Cargos contra el señor NESTOR BOHORQUEZ, por el presunto adelantamiento de obras hidráulicas (dos reservorios de aguas) sin los respectivos permisos para hacer ese tipo de obras, así como el ingreso de maquinaria pesada para el adelantamiento de dichas obras, ocasionando la erosión de reserva forestal, causando alteración del ecosistema natural.

Conforme a lo dispone el parágrafo del artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, se presume que la conducta asumida por el señor NESTOR BOHORQUEZ se hizo bajo la modalidad de culpa o dolo, correspondiéndole desvirtuar esa presunción legal, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Como normas ambientales transgredidas por la conducta desplegada por el señor EUTIMIO DURÁN tenemos:

Artículo 1º Decreto 2811 de 1974: *"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."*

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30)."

Artículo 86º Decreto 2811 de 1974: *"Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros."*

El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas que en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros..."

Artículo 2º Decreto 1541 de 1978: *"La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974:"*

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de agua o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código."

Artículo 36° Decreto 1541 de 1978: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- q. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- r. Riego y silvicultura;
- s. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- t. uso industrial;
- u. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- v. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- w. Explotación petrolera;
- x. Inyección para generación geotérmica;
- y. Generación hidroeléctrica;
- z. Generación cinética directa;
- aa. Flotación de madera;
- bb. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- cc. Agricultura y pesca;
- dd. Recreación y deportes;
- ee. Usos medicinales, y
- ff. Otros usos similares."

Que CORPOCESAR tiene la competencia para velar por los recursos naturales renovables y que estos se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos.

Que el derecho sobre los recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución Nacional y acorde a las limitaciones que en ella y demás normas se impone.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos al señor NESTOR BOHORQUEZ, de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo:

Primer Cargo: Por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente al construir obras hidráulicas en el predio "filito de oro", jurisdicción del Municipio de González, Cesar, sin contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.

Segundo Cargo: Por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente al ingresar maquinaria pesada, sin la autorización de la autoridad ambiental competente, erosionando territorio de reserva forestal, causando alteración del ecosistema natural.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguesele al señor NESTOR BOHORQUEZ el termino de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado judicial ante esta oficina y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean

conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica
Proyecto/Elaboró: Liliana Armenta